



**FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA - FONDANE**

**RESOLUCIÓN No. 081
25 de julio de 2012**

REVOCATORIA DIRECTA

EL SECRETARIO GENERAL DEL DANE - FONDANE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y el Artículo 3.5.1 y siguientes del Decreto 0734 de 2012 y la Resolución No 0035 del 18 de Enero 2008 y

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Rotatorio del Departamento Administrativo Nacional de estadística FONDANE, determinó la viabilidad de entregar en arriendo el espacio físico y los equipos con los que cuenta la cafetería ubicada en el edificio de la sede central del DANE.

Que la modalidad de selección prevista para la selección de contratista dentro de un contrato de arrendamiento de inmueble corresponde es por Contratación Directa, tal y como lo establece claramente el Literal i) del Numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, regulado por el artículo 3.4.2.6.1 del decreto 734 de 2012.

Que con el fin de escoger al contratista y garantizar la debida transparencia, la Entidad inició un proceso de selección interno con el fin de “seleccionar una persona natural o jurídica con quien se celebrará un Contrato de Arrendamiento que tendrá el siguiente objeto: “FONDANE entregará al arrendatario el espacio físico y los equipos con los que cuenta la cafetería ubicada en el edificio de la sede central del DANE: carrera 59 No. 26 – 70 Interior 1, para su uso y goce, bajo la destinación específica consistente en ofrecer servicios de alimentación a la población laboral de dicha entidad”, el cual fue publicado en la página web www.dane.gov.co el día 15 de Junio de 2012, identificado el número IP-080-2012.

Que en atención al cronograma dispuesto para adelantar el proceso de selección de la referencia, el día 25 de junio de 2012 se recibió una propuesta por parte de la señora MARÍA MARGARITA AGUIRRE LEGUIZAMO.

Que, una vez efectuada la evaluación jurídica, financiera y técnica de la propuesta presentada, la Entidad profirió Comunicación de Aceptación de la Oferta.

No obstante lo anterior, la Entidad, con el fin de brindar un espacio de trabajo óptimo y adecuado para el personal laboral de DANE-FONDANE, se encuentra estructurando y adelantando el proyecto para llevar a cabo la remodelación de las instalaciones del DANE CENTRAL que incluye el espacio físico que se pretendía dar en arrendamiento, así como sus lugares contiguos.

Que, por el motivo anteriormente descrito, la Entidad ha decidido no adelantar el contrato de arrendamiento que se tenía previsto, por cuanto su celebración conllevaría a la afectación grave de los derechos e intereses del arrendatario, toda

RESOLUCIÓN No. 081 POR LA CUAL SE REVOCA DIRECTAMENTE UNA COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA.

vez que las labores de remodelación y adecuación que se ejecutarán en las instalaciones del DANE impedirían que se adelanten las actividades propias a los servicios de cafetería al no contar con un ambiente apropiado para la preparación y expendio de alimentos según las reglamentaciones de salubridad que existen sobre la materia y demás situaciones que afectarían negativamente los intereses económicos de quien sería el contratista.

En consecuencia, damos aplicación a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 el cual reza:

ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocase Directamente la Comunicación de Aceptación de Oferta proferido el pasado 23 de julio de 2012 y publicado en la página web del DANE: www.dane.gov.co, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución se publicará en la página web www.dane.gov.co y se notificará personalmente del mismo al proponente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, mediante el cual se Revoca Directamente la Comunicación de Aceptación de Oferta, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el último inciso del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá D. C., a los 25 días del mes de Julio de 2012.

MARIO CHAMIE MAZZILLO
Secretario General del DANE (E)
(ORIGINAL FIRMADO)

Proyectó: María Alejandra Martínez – Abogada Grupo de Adquisiciones
Revisó: Diana Carolina Méndez Villalba – Abogada Grupo de Adquisiciones
Vbo: Nestor Jaime Ceballos Alzate – Coordinador Grupo de Adquisiciones